



SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

RAD. UNICO: 08001310500520200009701
RAD.68.914
DTE: ARGEMIRO AVILES NAVARRO
DDO: COLPENSIONES
MAGISTRADA PONENTE. ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los treinta días (30) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

RESUELVE:

1° REVOCAR la sentencia de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2.020), proferida por el señor Juez Quinto -5°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor ARGEMIRO AVILEZ NARANJO contra A.F.P. COLFONDOS S.A y COLPENSIONES y, en su reemplazo se dispone: “PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de fondo propuestas por las demandadas. SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado de régimen pensional que el señor ARGEMIRO AVILEZ NARANJO efectuó al R.A.I.S. a través de A.F.P. COLFONDOS S.A.-, el 1° de julio de 2.000, dadas las razones expuestas en esta providencia. TERCERO: ORDENAR a A.F.P. COLFONDOS S.A. que en el término improrrogable de ocho (08) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar a COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus rendimientos y bonos pensionales (si existieren); e igualmente lo recaudado por concepto de gastos de administración y comisiones, incluidos los porcentajes de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES, que una vez A.F.P. COLFONDOS S.A. dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, proceda a aceptar sin dilaciones el traslado del señor ARGEMIRO AVILEZ NARANJO, del régimen de ahorro individual con solidaridad, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad. QUINTO: Las costas de primera instancia correrán a cargo de la A.F.P. demandada COLFONDOS S.A. y en favor del actor. Tásese y líquidese su monto por el a quo.” 2°. Costas en esta instancia a cargo de la demandada y en favor del demandante. Las agencias en derecho se fijarán en auto separado, de conformidad con el numeral 3 del art. 366 del C.G.P. 3° En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo...”

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días	07/07/2022 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).
--	---

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	11/07/2022 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).
--	---



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC